



**Resolución No. GADMCM-SEGRAL-2024-028-RCM**

Machachi, 14 de febrero de 2024

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Carta Magna, prescribe que el sector público comprende entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos



metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

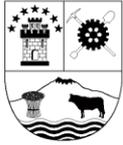
1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.

**Que**, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece en el Art. 5 en base a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad



para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización y; ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones que le corresponden

**Que**, el artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

**Que**, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

**Que**, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”;



**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

**Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona: Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

**Que**, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiere: *Clases de bienes*. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Que**, el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Bienes de dominio público. - Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. (...)

**Que**, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

**Que**, el artículo 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa: Sanciones. - El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los



gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.

**Que**, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: Libertad de uso. - Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos.

**Que**, el artículo 152 del Código Orgánico Administrativo establece: Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada. La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo. El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración. La administración pública se dirigirá al representante para todas las actuaciones del procedimiento para las que se le ha habilitado en el documento de representación.

**Que**. Mediante Informe No. 002-COOPPOT-2024-I, de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el MSc. Wilson Castillo, Presidente, MSc. Raúl Pérez, Vicepresidente, Arq. Mayra Tasipanta de la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL concluye:

*(...) De acuerdo a los Informes Técnicos de la Dirección Administrativa, Dirección de Planificación Territorial, Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros y Registro de la Propiedad e Informe Jurídico (INFORME N° 002-PS-CV-2024 de 10 de enero de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, la **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ emitir INFORME FAVORABLE** a la solicitud de “Convenio de uso, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos del Barrio Santo Domingo II de la Parroquia de Cutuglagua, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cutuglagua”, del predio signado con clave catastral 1703530105102003000, registrado a nombre del GAD Municipal del cantón Mejía ubicado en el Barrio Santo Domingo II de la parroquia de Cutuglagua.”*



**Que,** el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 15 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD";

**Que,** el 08 de febrero de 2024, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: Análisis y resolución del Informe Nro. 002-COOPPOT-2024-I, de 30 de enero de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, respecto al "Convenio de uso, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos del Barrio Santo Domingo II de la Parroquia de Cutuglagua, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cutuglagua";

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones hechas, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe Nro. 002-COOPPOT-2024-I de 30 de enero de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 2.-** Autorizar al señor Alcalde la suscripción "Convenio de uso, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos del Barrio Santo Domingo II de la Parroquia de Cutuglagua, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cutuglagua"; del predio signado clave catastral 1703530105102003000 registrado a nombre GAD Municipal del cantón Mejía ubicado en el Barrio Santo Domingo II de la Parroquia de Cutuglagua.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**